

GACETA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA

AÑO 3 / NÚMERO 22 / ORDINARIA



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018



El Puerto
Que Queremos



Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.

01 de agosto de 2018

Año 3, Número 22

Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

C. Rodolfo Domínguez Monroy
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

C. Miguel Becerra Contreras
SÍNDICO

REGIDORES

- Martha Susana Rodríguez Mejía
- Elisa Ramírez Ruelas
- Gilberto Lorenzo Rodríguez
- Magaly Fregoso Ortíz
- Leopoldo Lomelí Corona
- Edelmira Orizaga Rodríguez
- Homero Maldonado Albarrán
- Bellanni Fong Patiño
- Diego Armando Nava Maeda
- Rocío Cerón Fregoso
- Paula Celina Lomelí Ramírez
- Rodolfo de Jesús Hurtado Ortega
- Juan José Cuevas García
- Juan Gonzalo Guzmán Delgado
- José Francisco Sánchez Peña

**RESPONSABLES DE
LA PUBLICACIÓN**

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas
Secretario General

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social

L.D.C.G. Dora Gpe. Guerra Alvarado
Diseño Gráfico

ÍNDICE

Acuerdo de Ayuntamiento **0571/2018**, por el que se aprueba la expedición del Reglamento para prevenir y eliminar la discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 04

Reglamento para prevenir y eliminar la discriminación en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 11

Convocatoria Licitación Pública Nacional NO. CA-01/2018

Página // 18



C. Rodolfo Domínguez Monroy, Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de Junio de 2018 dos mil dieciocho, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento número **0571/2018**, por el que se aprueba la expedición del Reglamento para prevenir y eliminar la discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0571/2018

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en los artículos 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 17 diecisiete a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la expedición del Reglamento para prevenir y eliminar la discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, en los siguientes términos:

INTEGRANTES DEL HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E S.

Los suscritos Munícipes e Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos, en coadyuvancia con los ediles que conforman las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; e Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, con fundamento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el diverso 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen que tiene por objeto resolver las iniciativas presentadas por la Regidora Maestra Magaly Fregoso Ortiz y el Regidor C. Juan Solís García, las cuales tienen como finalidad la elaboración del **REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**.

Por lo que a continuación, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Como primer antecedente, nos permitimos señalar que la iniciativa que dio origen al presente, fue presentada por el Ciudadano Héctor Gabriel Ramírez Betancourt en el que en escrito signado con fecha 19 diecinueve de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, el cual fue dirigido a la Regidora Maestra Magaly Fregoso Ortiz, en el que se le hizo llegar el proyecto para la creación del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Así las cosas que en sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 27 veintisiete de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta con la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora Mtra. Magaly Fregoso Ortiz, la cual tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, autorice la creación del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La cual una vez analizada y discutida por los integrantes del Pleno del Ayuntamiento, recayó el acuerdo edilicio número 0184/2016, en el cual se aprobó turnar para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Justicia y Derechos Humanos; Equidad y Desarrollo Humano (ahora Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano) y; Reglamentos y Puntos Constitucionales.

2.- En oficio número SR. 137/2016 de fecha 25 veinticinco de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Regidor y Presidente de la Comisión edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, presentando en la misma fecha referida con anterioridad, tal y como obra constancia en el sello de recibido; documento dirigido al Regidor Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado, Presidente de la

Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos, en el que informa que de acuerdo a la sesión que se sostuvo con fecha 21 veintiuno de Julio 2016 dos mil dieciséis, en la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales; respecto al acuerdo de Ayuntamiento número 0184/2016, referente a la creación del Reglamento para prevenir y eliminar la discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, turnando la misma a la comisión anteriormente señalada, para su estudio y dictaminación; por lo que en sesión de la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos de fecha 31 treinta y uno de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como aparece en el punto 6 seis del acta de sesión de la comisión anteriormente mencionada, se adhieren a la propuesta de la Comisión edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

3.- Concatenado a lo anteriormente manifestado, tal y como se desprende del oficio número SLRG/009/2017 signado con fecha 17 diecisiete de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete por el Regidor Juan Solís García, cuyo documento fue dirigido al Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas Secretario General del Ayuntamiento y presentado el mismo en la secretaria general del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tal y como obra constancia con el sello de recibido de fecha 20 veinte de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, en la que solicitó por medio del escrito de referencia que la iniciativa que adjuntó al mismo se incluyese en la siguiente sesión ordinaria de ayuntamiento, para que a su vez fuese votada por los integrantes del pleno.

Así las cosas que en sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 28 veintiocho de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta con la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor C. Juan Solís García, la cual tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La cual una vez analizada y discutida por los integrantes del Pleno del Ayuntamiento, recayó el acuerdo edilicio número 0320/2017, en el cual se aprobó turnar para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Justicia y Derechos Humanos; Reglamentos y Puntos Constitucionales e; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano.

Así las cosas y toda vez que de la lectura de ambas iniciativas de los Regidores Mtra. Magaly Fregoso Ortiz y el C. Juan Solís García coinciden en las pretensiones que procuran en sus iniciativas, es que por economía administrativa la comisión edilicia permanente de Justicia y Derechos Humanos, en coadyuvancia con los ediles que conforman las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; e Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, en mesa de trabajo de fecha 30 treinta de Enero del año 2018 dos mil dieciocho se determinó como punto de acuerdo realizar lo anterior para conjuntarlo en un solo reglamento para quedar en los términos expuestos en el documento que se anexa como único al presente dictamen.

Derivado de todo el análisis, estudio y discusión que se realizaron en las diversas reuniones de trabajo, tenemos a bien presentar los puntos resolutiveos que obran en el presente, los cuales se sustentan a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES **De la Competencia**

Como primer punto, en referencia al presente asunto que nos fue turnado, es competente para resolver el municipio, teniendo como fundamento el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en el que le compete su conocimiento y resolución, considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en consonancia con lo anterior, las Comisiones Edilicias Permanentes de Justicia y Derechos Humanos; Reglamentos y Puntos Constitucionales e; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47, fracciones V, X y XV, 49, 54, 59, 64, 72 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo. Así mismo con fundamento en el artículo 8 del reglamento para la atención, prevención y erradicación de la violencia en las familias y mujeres del municipio de Puerto Vallarta, así también en el artículo 9, fracción XII de la Ley federal para prevenir la discriminación.

Del Objeto

El objeto del presente tiene como finalidad resolver la iniciativa presentada por la Regidora Maestra Magaly Fregoso Ortiz; y la iniciativa presentada por el Regidor C. Juan Solís García, las cuales ambas iniciativas tienen como finalidad la elaboración del Reglamento para Prevenir y Eliminar La Discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Del estudio de lo Solicitado

Que en el artículo 1 constitucional, particularmente en el párrafo 3o. y 5o. se establecen disposiciones fundamentales que todas las autoridades del Estado mexicano deben asumir para garantizar los derechos humanos en condiciones de **igualdad y sin discriminación:**

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

(...) “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Esto es, todas las autoridades públicas deberán observar las obligaciones mencionadas en relación con los derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación, incluyendo la que se produzca por la condición social o cualquier otra que anule o menoscabe los derechos de las personas. La acción del Estado es fundamental no sólo en razón de abstenerse de discriminar por cualquier vía, **sino en relación con la activa tarea de crear igualdad de condiciones y oportunidades entre las personas, en lo individual y colectivo, y a través del trato igualitario que el propio Estado debe garantizar a la sociedad, como destinataria de las políticas y acciones.**

En este sentido, **el derecho a la igualdad y no discriminación constituye uno de los principios y fundamentos centrales de los derechos humanos**, por ello es de vital importancia que todas las instituciones públicas participen en su cumplimiento. Los esfuerzos que han emprendido las instituciones del Estado mexicano y la sociedad para ir dando contenido a esta gran reforma constitucional, han implicado acciones importantes, aunque incipientes aún. Gran parte de estas acciones han dado lugar al reconocimiento formal de los derechos, a través de leyes, normas, sentencias, creaciones o modificaciones organizacionales, en el ámbito de los tres poderes del Estado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha incorporado en sus herramientas de impartición de justicia diversos elementos sustantivos del contenido y alcance del derecho a la igualdad y no discriminación, relacionados por ejemplo con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad o la provisión de seguridad social a parejas del mismo sexo, e incluso ha generado protocolos de actuación de impartidores justicia en casos que afectan tanto a la infancia y adolescencia, como a personas, comunidades y pueblos indígenas, considerando el principio antidiscriminatorio y de igualdad de trato.

Por otra parte, en la última década han sido creadas o reformadas instituciones dedicadas a atender la situación específica de poblaciones discriminadas, entre otras: el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida (CENSIDA), el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y por supuesto, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) como la institución rectora en materia de combate a la discriminación y promoción de la igualdad.

Como consecuencia de la discriminación que padecen, las personas que pertenecen a grupos discriminados pueden llegar a sentir temor u hostilidad por parte de las autoridades públicas, incluso pueden recibir un trato irrespetuoso de las personas del servicio público. Las actitudes prejuiciosas generan un sentimiento de vergüenza que desalienta a las personas a acercarse a las autoridades en busca de los apoyos que requieren, o para exigir derechos, acentuando con ello su exclusión.

Por ello, otro de los componentes a ser atendidos para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones de igualdad y no discriminación, es el relativo a la toma de conciencia y profesionalización de las y los servidores públicos en el cumplimiento de sus obligaciones. Independientemente del sector o ámbito en el que se trabaja para la ciudadanía, la obligación de igualdad de trato, transversal a todas las autoridades, precisa del conocimiento y la práctica sobre los fundamentos básicos del derecho a la igualdad y no discriminación.

En ese sentido, se requiere contrarrestar la desigualdad y discriminación que exista en nuestro municipio. Así mismo se pretende que la Instancia Municipal de la Mujer sea parte fundamental para la concreción de las directrices planteadas en el Presente proyecto de reglamento, encontrando coincidencias que hacen viable la participación activa de la misma. Como prueba de ese compromiso tan importante por parte del gobierno municipal, nos dimos a la tarea de presentar a ustedes el Proyecto de Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que tenemos a bien acompañar al presente y se señala como anexo único, el cual se compone de lo siguiente:

- **Tiene un total de 29 artículos;**

El cual se divide su contenido de la siguiente forma:

- **CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES**

Esta parte del Reglamento abarca del artículo 1 hasta el artículo 5; dentro de los cuales se establece la fundamentación legal de la norma municipal; las leyes supletorias que lo regirán; las autoridades que llevarán a cabo su aplicación; y un glosario que contiene las definiciones técnicas correspondientes.

- **CAPÍTULO II, DE LAS CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS Y NO DISCRIMINATORIAS**

En cuanto a este apartado, abarca del artículo 6 al 9, los cuales señalan la prohibición de prácticas discriminatorias, así como las que se consideran como conductas discriminatorias y las no discriminatorias.

- **CAPÍTULO III, DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER**

En cuanto a este apartado, comprende únicamente en el artículo 10, referente a la Instancia Municipal de la Mujer, con el objetivo de proteger a las personas en estado de vulnerabilidad que se encuentran en situaciones o condiciones de discriminación en el Municipio.

- **CAPÍTULO IV, DE LAS MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN.**

En cuanto a este apartado, comprende del artículo 11 al 13, referente a las medidas positivas y compensatorias y adopción de las mismas; así como la formulación de políticas públicas mediante acciones para erradicar la discriminación.

- **CAPÍTULO V, SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROCEDIMIENTOS**

En cuanto a este apartado, comprende del artículo 14 al 20, referente a que toda persona podrá presentar reclamaciones o quejas por presuntas conductas discriminatorias; asesoría por parte de la instancia municipal de la Mujer, respecto a los derechos que le asisten y los medios para hacerlos valer; la temporalidad para hacer valer los recursos, así como las formalidades básicas para la presentación de las reclamaciones y quejas; también en caso de que sean improcedentes, todo esto en relación al procedimiento para su atención y tratamiento.

- **SECCIÓN SEGUNDA, DE LA RECLAMACIÓN**

En cuanto a este apartado, comprende del artículo 21 al 25, referente al procedimiento de la reclamación que se seguirá ante la Instancia Municipal de la Mujer, así como el impedimento del de la misma, en caso de haber denunciado las conductas de autoridades o de servidores públicos en ejercicio de sus funciones ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

- **SECCIÓN TERCERA, DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO ENTRE PARTICULARES.**

En cuanto a este apartado, comprende del artículo 26 al 29, referente a la queja que puede presentar toda persona o por medio de representante, cometidas en su contra por particulares, en el que refiere el procedimiento mismo, así como la audiencia conciliatoria, y la elaboración de convenio para el señalamiento de las medidas positivas y compensatorias a las que se comprometen, en caso contrario, la dependencia municipal brindará asesoría para que concurran a las instancias competentes

Una vez expuesto lo anterior, a continuación nos permitimos hacer mención del sustento legal que avala el presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

1.- En el ámbito Federal

1.1.-El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

2. En el ámbito Estatal:

2.1.- Que en concordancia con lo señalado en la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción II inciso a) establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I...;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

A) Organizar la administración pública municipal;

(..)

(..)

(..)

2.2.- Así mismo y bajo ese orden de ideas, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Además, la obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en el artículo 37 fracción X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que es la de atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.

2.3.- La Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir la Discriminación en el Estado de Jalisco, establece en su artículo 5° lo siguiente:

Artículo 5. *Los poderes del Estado y demás entes públicos, en el ámbito de su competencia deben expedir e implementar la normatividad y los mecanismos necesarios para el exacto cumplimiento de la presente ley. La elaboración de las políticas públicas a fin de prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la discriminación, así como para promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades de las personas y grupos vulnerables.*

3. En el ámbito Municipal:

En cuanto al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

Art. 47.- *Para el estudio, vigilancia y atención a los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente:*

I-IV.-.....

V.- Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano.

VIII- IX-....

X.- Justicia y Derechos Humanos

XII-XIV-.....

XV.- Reglamentos y Puntos Constitucionales;

XVI-XIX-.....

Art. 49.- De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

I.-.....

II.- Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

III-IX-.....

Artículo 74. Cuando un mismo asunto sea turnado a dos o más comisiones edilicias, la primera de ellas que se mencione en el acuerdo de turno fungirá como comisión convocante, y las demás participarán en el proceso de dictaminación como coadyuvantes.

Los presidentes de las comisiones edilicias convocantes propiciarán el desarrollo de sesiones conjuntas con las coadyuvantes, sin menoscabo de la potestad de cada comisión para dictaminar con independencia.

Los dictámenes emitidos por las comisiones convocantes podrán ser remitidos a la Secretaría General para su presentación formal en Sesión plenaria del Ayuntamiento, aun cuando las comisiones coadyuvantes no hayan dictaminado todavía. Empero, los dictámenes de las comisiones coadyuvantes no podrán presentarse para su votación en Sesión plenaria del Ayuntamiento, mientras no hayan remitido sus dictámenes las comisiones convocantes.

Una vez expuesto todo lo anterior, proponemos para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general como en lo particular el Reglamento para Prevenir y Eliminar La Discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Documento que se acompaña al presente y se señala como anexo único y que forma parte como si se insertase en el contenido del mismo.

SEGUNDO.- Se ordene la publicación del Ordenamiento Municipal mencionado en el numeral anterior, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V, VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, 6°, 7°, 8° inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

TERCERO.- Se ordena remitir un ejemplar de dicho Ordenamiento Municipal al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo, en observancia a lo señalado por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 23 DE ABRIL DE 2018. POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (Rúbrica) C. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO, REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA, PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; (Rúbrica) C. LEOPOLDO LOMELÍ CORONA, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; (Rúbrica) C. MIGUEL BECERRA CONTRERAS, SÍNDICO MUNICIPAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; C. GILBERTO LORENZO RODRÍGUEZ, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; (Rúbrica) C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; (Rúbrica) C. BELLANNI FONG PATIÑO, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; C. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO. (Rúbrica) C. DIEGO ARMANDO NAVA MAEDA, REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO. (Rúbrica) C. MIGUEL BECERRA CONTRERAS, SÍNDICO MUNICIPAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO; C.

MELISSA MARLENE MADERO PLASCENCIA, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO; (Rúbrica) C. EDELMIRA ORIZAGA RODRÍGUEZ, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO; C. HOMERO MALDONADO ALBARRÁN, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO; (Rúbrica) C. BELLANNI FONG PATIÑO, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO; (Rúbrica) C. PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO; (Rúbrica) C. ROCÍO CERÓN FREGOSO, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO; (Rúbrica) C. ELISA RAMÍREZ RUELAS, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO; (Rúbrica) C. LEOPOLDO LOMELÍ CORONA, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO. POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) C. LEOPOLDO LOMELÍ CORONA, REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. ROCÍO CERÓN FREGOSO, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; C. RODOLFO DE JESÚS HURTADO ORTEGA, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco, a 03 de Julio de 2018.

El C. Presidente Municipal Interino

(RÚBRICA)

C. Rodolfo Domínguez Monroy

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento Municipal son de orden público y de interés social. Es reglamentario de los dispositivos internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano es parte y de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, y se aplica a todas las personas físicas y morales dentro del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

El objeto del mismo es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, en el municipio de Puerto Vallarta, ejercidas contra cualquier persona en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables, así como promover la igualdad real de oportunidades y de trato.

ARTÍCULO 2. Corresponde a las y los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano, el derecho internacional de los derechos humanos y que tutela el presente reglamento y la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 3. Las personas obligadas por este reglamento deberán llevar a cabo las acciones necesarias para eliminar aquellos obstáculos y barreras tanto físicas como culturales que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio. También se promoverá la participación de la sociedad del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la eliminación de dichos obstáculos.

ARTÍCULO 4. Cada una de las autoridades y los órganos públicos municipales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, del ejercicio correspondiente y atendiendo al principio de progresividad, para que toda persona en el municipio goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. DISCRIMINACIÓN: Es cualquier distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra análoga a las anteriores con base en prejuicios sociales, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Asimismo, la xenofobia y el antisemitismo son consideradas formas de discriminación.

II. ACCESIBILIDAD: Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario, equipo, el transporte, la información y las comunicaciones.

III. BARRERAS FÍSICAS: Factores en el entorno de una persona que, en su ausencia o presencia, limitan la funcionalidad y originan discapacidad. Se incluyen: entornos físicos inaccesibles, falta de una adecuada asistencia tecnológica.

IV. BARRERAS CULTURALES. Interiorización y naturalización de los estereotipos y prejuicios discriminatorios, que condicionan la actitud y comportamiento hacia las personas que se identifican con las construcciones diferenciadas y excluyentes de la ciudadanía.

V. INSTANCIA MUNICIPAL: La Instancia Municipal de la Mujer.

VI. PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Son todas aquellas personas que tengan características físicas, incluso talla baja, intelectuales, mentales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

VII. PERSONAS Y/O GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: Se entiende como la condición de riesgo que experimenta un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales e individuales, de tal manera que esta situación no puede ser superada en forma autónoma y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II DE LAS CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS Y NO DISCRIMINATORIAS

ARTÍCULO 6. Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

ARTÍCULO 7. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran como conductas discriminatorias:

- I. Impedir el acceso a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- III. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- IV. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;
- V. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- VI. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios lícitos;
- VII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole siempre y cuando sean lícitas;
- VIII. Negar o condicionar el derecho de participación política, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno municipal, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- IX. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;
- X. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- XI. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;
- XII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;
- XIII. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;
- XIV. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;
- XV. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes estatales, federales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;
- XVI. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;
- XVII. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;
- XVIII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público dentro del municipio, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;
- XIX. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;
- XX. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- XXI. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXII. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- XXIII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;
- XXIV. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual.
- XXV. Cualquier práctica tendiente a provocar el despido sin causa justificada a mujeres en estado de gravidez.

ARTÍCULO 8. También serán objeto de prohibición aquellas medidas, conductas o políticas públicas, que se presentan entre hombres y mujeres en similar situación a consecuencia de condiciones desiguales por el impacto diferenciado y desfavorable que tienen en la calidad de vida de las personas y en relación con su sexo e identidad de género.

ARTÍCULO 9. No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

- I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que, sin afectar derechos de terceras personas, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;
- II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;
- III. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general;
- IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación;
- V. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;
- VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad;
- VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos y que no pongan en riesgo la integridad de la persona; y
- VIII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.

CAPÍTULO III DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 10. La Instancia Municipal de la Mujer, coordinará las acciones que se desprende del presente reglamento, cuyo objetivo es proteger a las personas en situación de vulnerabilidad que por diferentes situaciones o condiciones padecen alguna forma de discriminación en el Municipio, sin el menoscabo de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico a la misma.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 11. Las autoridades municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

ARTÍCULO 12. Para los efectos del artículo anterior, las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas siguientes:

- I. Para fomentar la igualdad de oportunidades para las mujeres:
 - a) Promover la educación para todas las mujeres;
 - b) Promover la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías que garanticen el acceso de sus hijas e hijos;
 - c) Impulsar la creación de centros de atención y apoyo integral a la mujer;
 - d) Promover la generación de políticas de respeto al derecho de las mujeres embarazadas o jefas de familia a encontrar un empleo para el cual demuestren capacidad de desarrollo, así como al de sus derechos laborales;
 - e) Diseñar e implementar un programa para el uso del tarjetón temporal de estacionamiento designado a mujeres con embarazo de alto riesgo.
El organismo encargado de diseñar e implementar dicho programa será la Instancia Municipal de la Mujer, en coordinación con las instancias municipales correspondientes;
 - f) Promover la igualdad de oportunidades laborales, culturales y sociales, entre otras, a las mujeres que tengan la capacidad de llevar a cabo cualquiera de éstas.

II. Para fomentar la igualdad de las niñas y los niños:

- a)** Fomentar y promover la educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, el cuidado del propio cuerpo, la salud reproductiva, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;
- b)** Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;
- c)** Promover las condiciones necesarias para que las y los menores puedan convivir con sus padres, abuelos, abuelas, tutoras o tutores cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad por problemas de disolución del vínculo familiar;
- d)** Implementar programas de becas, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, cuyo otorgamiento sea en igualdad de circunstancias para todos los menores;
- e)** Procurar la reinserción a la sociedad a las y los menores privados de su medio familiar, como hogares de guarda y albergues para estancias temporales, a través de los programas públicos adecuados.

III. Para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años:

- a)** Promover el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social;
- b)** Impulsar una campaña de tolerancia hacia las y los adultos mayores y de respeto a los lugares de estacionamiento cuando exista la señalética para ello.
- c)** Los organismos encargados de dicha campaña serán la Dirección de Seguridad Ciudadana y la dependencia municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Procurar un nivel de ingresos a través de programas de apoyo financiero y en especie que emita la Dirección de Desarrollo Social; y
- d)** Establecer programas de capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos;

IV. Para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

- a)** Promover un entorno que permita el libre acceso, desplazamiento y de recreación adecuados, eliminando obstáculos o riesgos;
- b)** Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles, otorgándoles la ayuda técnica necesaria para cada discapacidad;
- c)** Establecer los mecanismos idóneos para garantizar el uso adecuado de zonas como accesos, rampas y espacios de estacionamientos de vehículos en el que se transporten personas con discapacidad tanto en los establecimientos y lugares de acceso al público y la vía pública;
- d)** Diseñar e implementar un programa para la expedición y el uso del tarjetón de estacionamiento designado a personas con discapacidad como medida compensatoria.
- e)** El organismo encargado de diseñar e implementar dicho programa será la Instancia Municipal de la Mujer; así como, una campaña de difusión para el uso y renovación del mismo, dicha campaña estará a cargo de la Dirección de Seguridad Ciudadana;
- f)** Diseñar programas y campañas de educación vial encaminadas al conocimiento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad en su tránsito y desplazamiento por la vía pública. Los organismos encargados de diseñar e implementar dicho programa serán la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Instancia Municipal de la Mujer;
- g)** Promover y fomentar que todos los espacios en inmuebles públicos tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre de desplazamiento y uso;
- h)** Promover y facilitar, a las personas con discapacidad visual que sean guiadas por perros entrenados para asistencia, el libre acceso a establecimientos comerciales y de servicios públicos y/o privados de entrada al público en general.
- i)** Promover que en las unidades del Sistema Estatal de Salud y de Seguridad Social se les proporcione el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.
- j)** Diseñar e implementar un programa de prevención de la discapacidad al nacimiento. El organismo encargado de diseñar e implementar dicho programa será la Instancia Municipal de la Mujer;
- k)** Recomendar a las instituciones bancarias den facilidades para que las personas con discapacidad puedan gozar de los servicios que éstas otorguen, por conducto propio o sus padres o tutores.
- l)** Diseñar e implementar un programa municipal de trabajo cuyo objeto principal sea la inclusión laboral;
- m)** Promover convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos, empleadores y empleadoras, que propicien el acceso a un trabajo para las personas con discapacidad;

V. Para garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena:

- a) Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;
- b) Fortalecer los programas de becas que fomenten la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo; El organismo encargado de diseñar e implementar dicho programa será la instancia municipal, en coordinación con el INEA;
- c) Promover el respeto e inclusión de las culturas indígenas;
- d) Diseñar e implementar un programa municipal de trabajo cuyo objeto principal sea la inclusión laboral;
- e) Crear programas de capacitación para las y los funcionarios públicos sobre la diversidad cultural;
- f) Promover en cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, por defensores de oficio con apoyo de intérpretes que tengan conocimiento de su lengua materna.
- g) Adoptar políticas educativas y económicas adecuadas que promuevan el crecimiento general de empleo de las y los jóvenes egresados de las instituciones educativas.

VI. Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral:

- a) Promover la prestación del trabajo en condiciones dignas y justas; la inclusión, la libertad, la intimidad, la honra y la salud de las y los trabajadores; la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral, así como en las empresas o instituciones.
- b) Impulsar condiciones que eviten toda conducta abusiva o de violencia psicológica, que se realice en forma sistemática ejercida sobre las o los trabajadores por sus jefes o jefas, las o los compañeros de trabajo o subalternos, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror, angustia, o causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir a la renuncia del mismo.
- c) Promover políticas tendientes a combatir el maltrato, persecución, discriminación, entorpecimiento, inequidad y desprotección laboral.
- d) Inhibir toda práctica tendiente a provocar el despido sin causa justificada a mujeres en estado de gravidez.
- e) Promover e impulsar el establecimiento en las empresas e instituciones, de reglamentos y lineamientos que contemplen mecanismos de prevención y solución de conductas discriminatorias y de desigualdad laboral, procurando la solución a través de mecanismos internos.

VII. Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ejercicio del servicio público se establecerán y ejecutarán:

- a) Programas permanentes de capacitación, actualización y especialización para las y los servidores públicos municipales;
- b) Acciones tendientes para difundir dichos programas.

ARTÍCULO 13. El municipio favorecerá la formulación de políticas públicas tendientes a complementar la presente reglamentación mediante acciones para combatir la discriminación, los usos o conductas discriminatorias privadas que tengan una proyección social y resulten intolerables con el fin de erradicar las diversas formas de segregación social.

CAPÍTULO V SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 14. Toda persona podrá presentar reclamaciones o quejas por presuntas conductas discriminatorias ante la Instancia Municipal de la Mujer, ya sea directamente o por medio de su representante debidamente acreditado.

ARTÍCULO 15. La instancia municipal proporcionará a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, orientará en la defensa de los citados derechos ante las instancias correspondientes.

De igual forma, colaborará con otras instituciones públicas y privadas para el logro de su objeto.

ARTÍCULO 16. Las reclamaciones o quejas sólo podrán presentarse dentro del plazo de seis meses, contados a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen discriminatorios.

La instancia municipal, resolverá dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la reclamación o la queja, si la misma es admitida.

ARTÍCULO 17.- Las reclamaciones y quejas, a que se refiere este Reglamento, requerirán las formalidades siguientes:

- a) Presentarse por escrito;
- b) Firma o huella digital acompañada de la firma de dos testigos; y
- c) Datos de identificación del interesado.
- d) Domicilio de la partes.

Así mismo las reclamaciones y quejas podrán ser iniciadas de manera verbal, por vía telefónica, por escrito o por cualquier otro medio electrónico, sin más señalamiento que el asunto que las motivó y los datos generales de quien las presente, debiendo posteriormente ratificarse con las formalidades establecidas en los incisos mencionados en este mismo arábigo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, de lo contrario se tendrán por no interpuestas.

ARTÍCULO 18. Cuando la Instancia Municipal considere que la reclamación o queja no reúne los requisitos señalados para su admisión o sea evidentemente improcedente o infundada, se rechazará mediante acuerdo motivado y fundado dentro del plazo máximo de cinco días hábiles.

La instancia municipal deberá notificarles a las y los interesados dentro de los cinco días siguientes a la resolución. De igual manera, cuando el contenido de la reclamación o queja sea poco claro, no pudiendo deducirse los elementos que permitan la intervención de la instancia municipal, se notificará por escrito a las y los interesados para que la aclare en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación; en caso de no hacerlo, después del segundo requerimiento, se archivará el expediente por falta de interés.

Lo anterior, sin perjuicio de que el quejoso vuelva a presentar la queja o reclamación con los requisitos debidamente acreditados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19. Cuando la reclamación o queja no sea competencia de la instancia municipal, se proporcionará a las y los interesados la orientación para que acuda a la autoridad o servidoras o servidores públicos que deban conocer del asunto.

ARTÍCULO 20. En el supuesto de que se presenten dos o más reclamaciones o quejas, relativas al mismo acto u omisión presuntamente discriminatorio, la instancia municipal, podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente. En este caso el último se acumulará al primero, debiendo recaer un acuerdo debidamente fundado y motivado de tal circunstancia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA RECLAMACIÓN.

ARTÍCULO 21. La reclamación es el procedimiento que se sigue ante la instancia municipal, por conductas presuntamente discriminatorias cometidas por servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

ARTÍCULO 22. Una vez admitida y registrada la reclamación, dentro de los siguientes cinco días hábiles la instancia municipal, deberá notificar al servidor público señalados como presunto responsable, así como al titular del órgano del que dependa, solicitando un informe por escrito sobre los actos u omisiones de carácter presuntamente discriminatorio que se atribuyan en la reclamación.

ARTÍCULO 23. El informe solicitado a las y los servidores públicos presuntamente responsables, deberá rendirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente.

En el informe mencionado en el párrafo anterior, la o el servidor público deberá precisar los antecedentes del asunto; en su caso, la existencia de la conducta, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, así como los elementos de información que considere necesarios.

ARTÍCULO 24. En caso de no haber respuesta por parte de las autoridades o servidores públicos requeridos, dentro del plazo señalado para tal efecto, se remitirá el expediente a la dependencia municipal que corresponda conocer de las responsabilidades administrativas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Si los informes son recibidos, se propondrá a las partes involucradas la celebración de una audiencia conciliatoria, en la cual se deberá privilegiar el diálogo y el acuerdo entre las partes. Si alguna de ellas o ambas no aceptan el procedimiento conciliatorio, la instancia municipal atenderá la queja correspondiente, integrando el expediente para remitirlo a la dependencia municipal que corresponda conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

En el supuesto de que durante la audiencia conciliatoria realizada en las oficinas de la instancia municipal, ambas partes decidan llegar a un convenio, se levantará constancia respecto de las medidas positivas y compensatorias a las que se compromete el servidor público para reparar la afectación realizada. Si el convenio se incumple, la instancia municipal podrá integrar el expediente referido y remitirlo a la dependencia municipal correspondiente en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 25. Las y los particulares que consideren haber sido discriminados por actos de autoridades o de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas y que hayan denunciado tal conducta ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y ésta fuera admitida, la instancia municipal quedará impedida para conocer de la reclamación. En caso de que ya obraran constancias dentro del expediente, a petición de parte, enviará copia del mismo a la institución referida.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO ENTRE PARTICULARES.

ARTÍCULO 26. Toda persona podrá presentar queja, ya sea directamente o por medio de representante, por presuntas conductas discriminatorias cometidas en su contra por particulares.

ARTÍCULO 27. Una vez presentada la queja ante la instancia municipal, se notificará a las partes involucradas, haciéndoles saber que, si así lo desean, podrán someterse a una audiencia conciliatoria en sus oficinas.

En caso de que ambas partes estén de acuerdo, se señalará fecha para la audiencia conciliatoria, en la que se deberá privilegiar el diálogo y el acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 28. De llegar las partes a un acuerdo, la instancia municipal elaborará el convenio respectivo, en el cual se señalarán las medidas positivas y compensatorias a que se comprometen.

Su cumplimiento quedará sujeto a las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 29. Si cualquiera de ellas o ambas no aceptan el procedimiento conciliatorio, la instancia municipal brindará orientación al quejoso para que acuda ante otras instancias o autoridades competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. CA-01/2018

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, C. RODOLFO DOMINGUEZ MONROY Y EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO NO. 0454/2017, RECAÍDO A LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2017, EMITE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. CA-01/2018, DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE DE MANERA ORGANIZADA OFRECEN LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁMBITO DE SALUD Y QUE ESTÉN INTERESADAS EN BRINDARLOS EN UN INMUEBLE QUE LES SERÁ ENTREGADO EN COMODATO POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, PARA OFRECERLOS A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO A UN BAJO COSTO.

Los interesados en participar deberán elaborar y entregar una propuesta técnica (proyecto ejecutivo), debidamente detallado y precisado que verse por lo menos en la prestación de los servicios especializados de salud siguientes:

PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS:	GABINETE DE RAYOS X: Radiografías simples: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cráneo ap. lateral ▪ Hombro ▪ Tórax ▪ Abdomen ▪ Columna cervical ▪ Columna lumbar ▪ Columna lateral ▪ Pelvis ▪ Senos paranasales 	SERVICIOS DE TOMOGRAFÍAS: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cráneo simple y contrastado ▪ Tórax ▪ Columna lumbar ▪ Abdomen ▪ Abdomen contrastado ▪ Pelvis 	SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ULTRASONIDO: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ultrasonido de embarazo ▪ Abdomen superior ▪ Abdomen inferior ▪ Vías biliares
	SERVICIO DE MASTOGRAFÍA	SERVICIO DE DENSITOMETRÍA ÓSEA	SERVICIO DE ELECTROCARDIOGRAFÍA
	LABORATORIO ANÁLISIS CLÍNICOS		
SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medicina general ▪ Medicina Preventiva ▪ Traumatología y ortopedia ▪ Ginecología ▪ Cardiología ▪ Oftalmología 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Odontología ▪ Neurología ▪ Psicología ▪ Medicina interna ▪ Pediatría 	
SERVICIO DE FARMACIA			

El procedimiento de licitación pública se desahogará de acuerdo al calendario de actividades abajo señalado y de conformidad con las bases que podrán descargar de forma gratuita a partir del 1° de agosto de 2018 en el página de internet del Gobierno Municipal en: <http://www.puertovallarta.gob.mx>, o bien, obtener gratuitamente en el Departamento de Proveduría Municipal, ubicado en el edificio de la Unidad Municipal Administrativa (UMA), Primer Piso, Av. Mezquital No. 604, Colonia Los Portales, Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48315, en un horario de 8:00 horas a las 16:00 horas de lunes a viernes.

CALENDARIO DE ACTOS PÚBLICOS

EVENTO	FECHA	HORA	LUGAR
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y REGISTRO DE PARTICIPANTES	A PARTIR DEL 1°/08/2018	DE LAS 8:00 HORAS A LAS 16:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES	Departamento de Proveeduría Municipal, ubicado en el edificio de la Unidad Municipal Administrativa (UMA), Primer Piso, Av. Mezquital No. 604, Colonia Los Portales, Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48315.
VISITA A LAS INSTALACIONES	06/08/2018	10:00 A.M.	Paseo de las Palmas, #105, colonia Barrio Santa María, en esta ciudad, código postal 48351, adjunto a las instalaciones que actualmente ocupa la Dirección de Servicios Médicos Municipales.
JUNTA DE ACLARACIONES	10/08/2018	10:00 A.M.	Sala de Juntas de la Tesorería Municipal ubicada en la Unidad Municipal Administrativa (UMA), Primer Piso, Av. Mezquital No. 604, Colonia Los Portales, Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48315
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	24/08/2018	10:00 A.M.	
CONCLUSIÓN	DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA EN QUE SE HAYA CELEBRADO EL ACTO PÚBLICO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.		Se remitirá al Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación, del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta.

Atentamente

PUERTO VALLARTA, JALISCO. A 23 DE JULIO DEL 2018

“2018, Año del Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

El C. Presidente Municipal Interino

(RÚBRICA)

C. Rodolfo Domínguez Monroy

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas



El Puerto
Que Queremos



El Puerto
Que Queremos



El Puerto
Que Queremos



El Puerto
Que Queremos



El Puerto
Que Queremos

